ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Visto el estado procesal de los autos y a fin de contar con mayores elementos para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, con fundamento en los artículos 358, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II9, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el numeral 110 de la citada ley, se requiere

¹Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario

²Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte

⁴Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

***Considerando Cuarto** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷Punto Único. Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁹ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ciercicio de algún.

⁹ **Artículo 297**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)
II. Tres días para cualquier otro caso.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2020

al Poder Legislativo del estado de Puebla, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a este alto tribunal:

- a) Si fueron aprobadas para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno las leyes de ingresos de los **Municipios de Ajalpan**, **Coyotepec y Chignautla**, del estado de Puebla, debiendo, en su caso, remitir las documentales en copia certificada que lo acrediten; y,
- b) En el supuesto de no haber sido aprobadas, si continúan vigentes las leyes de ingresos de los citados Municipios para el ejercicio fiscal dos mil veinte.

Asimismo, se apercibe a la autoridad requerida que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción I¹¹, del mencionado código federal; y con fundamento en el diverso 287¹² del mismo código, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Igualmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y al Poder Legislativo del estado de Puebla en su residencia oficial mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General 12/2014.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad de San Andrés Cholula, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta correspondiente y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁵, y 5¹⁶ de la ley reglamentaria, <u>lleve</u>

¹¹ **Artículo 59**/Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremío:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

¹²Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹³ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de hábilitación expresa.

¹⁴ **Artículo 157**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

que al éfecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

15 **Artículo 4**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica ()

telegráfica. (...)

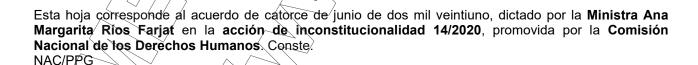
16 **Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2020

a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de la entidad federativa antes referida, en su residencia oficial; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹7 y 299¹8 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 587/2021, en términos del artículo 14, parrafo primero¹9, del citado Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere al órgano

jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, <u>de manera urgente</u>, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, <u>con la razón actuarial correspondiente</u>.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.



nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁷ **Artículo 298**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República autorizandola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

18 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diaz días.

¹⁹ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 64448

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| Firmante | Nombre | ANA MARGARITA RIOS FARJAT | Estado del | ОК | Vigente | | | |
|--------------------|---|--|------------------|---------|----------------|--|--|--|
| | CURP | RIFA730913MNLSRN08 | certificado | | vigente | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000 | Revocación | OK | No revocado | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 17/06/2021T02:07:53Z / 16/06/2021T21:07:53-05:00 | Estatus firma | OK/ | Valida | | | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | | | |
| | Cadena de firma | | | | | | | |
| | | da 12 7e 97 ee c0 ac 2b cf d7 3d 4b 81 95 96 38 a5 64 10 | | | | | | |
| | f2 d4 b1 f0 85 21 8e e6 06 1e 88 b7 a8 c6 fd a | e bf 14 34 01 dc c6 0f cd 61 e4 5d 4c cc d3 f3 99/88 1b 1f | f 1c eb 82 cf a2 | e2.8f | 46 e6 ac 20 5e | | | |
| | eb 72 60 b3 73 31 a8 33 09 74 ab e9 b1 02 9f | a7 97 f2 0f b9 c4 38 8b 5d 80 02 2c e4 5d 4f d2 34 1c 5a | 3b 4d 02/c8 51 | c6 36 | 2c 7a ca 86 df | | | |
| | 44 c3 40 d7 b3 31 33 02 68 84 a6 4c 14 a0 14 b0 8f 9b 56 92 78 d9 ae b6 c 5 9e b0 e 8 46 09 53 fd 2a 45 16 8f ba a8 a0 99 72 78 0b 82 b7 | | | | | | | |
| | e2 20 3a f8 ec 68 46 e3 40 19 d9 c7 a9 c2 8d | 68 a8 30 bc 94 f6 c8 e4 48 f2 82 02 30 9e 7 9 2d 4a a3 e9 | cb f8 a3 35,83 | ð1 f0 (| eb af fd e4 98 | | | |
| | 84 b3 63 2f 79 f4 a3 6c 2f 41 62 11 d7 2b 61 1d 23 99 c4 e9 70 71 9c 60 41 e5 62 | | | | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 17/06/2021T02:07:537 / 16/06/2021T21:07:53-05:00 | | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e0000000000000000000000019d5 | | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 17/06/2021T02:07:53Z+16/06/2021T21:07:53-05:00 | | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la/Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3907866 | | | | | | |
| | Datos estampillados | FE45CB2ACAD6A2C26E1713A325CB98156958A81BF5 | 52F531E2DE71 | 3974C | CB8915 | | | |

| Filliante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del | ОК | Vigente | |
|--------------------|---|---|--------------------------------|---------|----------------|--|
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | certificado | | 3 | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e0000000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/06/2021T03:43:24Z / 14/06/20 2 1T22:43:24-05:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | | | | | |
| | | a4 b4 da bb 8f da 83 69 6e 81 98 9b df 88 62 e8 bd 3b de | | | | |
| | | ₂ 4 0d a7 c1 22 93 a0⁄7 1 2d c 4 8a 05 6d c5 b1 c9 dc 04 38 | | | | |
| | | 0c 4c 38 63 2d c2 7f 60 cb 36 87 b0 f8 0a 07 56 19 db ad | | | | |
| | 53 3b f2 f3 23 c6 a2 44 6c c7 aa f7 e7 87 21 d | 8 0c d1 b7 99 ae e4 d2 e4 64 a0 a1 fe 0f 16 82 38 3f bd d | le e <mark>0 69 23 1d</mark> 5 | a 0d 2 | 25 18 85 27 44 | |
| | a6 51 4f 63 d5 76 83 9e a1 2c 44 bf 06 65 d9 | 96 f4 97 05 d4 á4 27 e8 81 38 8b e0 89 8c 3a 4b 65 0a c4 | b9 98 b5 30 48 | 8 8e fb | 83 ad 18 5f | |
| | 11 f7 3a 6a 6c 24 d0 fe/eb 15 e3 55 77 b2 9f ef 9a 80 03 f2/fb 8c 00 e0 77 57 b5 80 | | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/06/2021T03;43:24Z / 14/06/2021T22:43:24-05:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000001b62 | | | | |
| TOD | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 15/06/2021703:43:24Z / 14/06/2021T22:43:24-05:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | 1 | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3901756 | | | | |
| | Datos estampillados | D9368DADC3AD4A3313C2B601497C612DA00B6BAD4 | 4F9B6905FEBI | ED742 | F0ABBD2 | |